



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-124-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-016-006-16**, derivado de la revisión al cumplimiento del Convenio No. 003-NICARIBE-2012 y Adendum Número Uno al Convenio No. 003-NICARIBE-2012, con un periodo de vigencia de veintiún (21) meses, a partir del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil doce al veintinueve (29) de agosto del año dos mil catorce, del Proyecto “Contribución al Mejoramiento de los Niveles de Seguridad Alimentaria y Generación de Excedentes para la Venta, mediante la Fertilidad del Suelo y Rentabilidad de las Parcelas de 179 Familias en el Territorio Laguna de Perlas a través del Modelo Agroalimentario Familiar”, entre el Ministerio de Economía Familiar y Gobierno Territorial Cuenca de Laguna de Perlas, en el marco del Programa de Desarrollo de los Sistemas Productivos Agrícolas, Pesqueros y Forestales en Territorios Indígenas de RAAN y RAAS, sin período, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que compete a la Contraloría General de la República y el control que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica, determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas del Convenio No.003-NICARIBE-2012 y Adendum No. 01 suscrito entre el Ministerio de Economía Familiar y Gobierno Territorial Cuenca de Laguna de Perlas, para la ejecución del Proyecto “Contribución al Mejoramiento de los Niveles de Seguridad Alimentaria y Generación de Excedentes para la Venta, mediante la Fertilidad del Suelo y Rentabilidad de las Parcelas de 179 Familias en el Territorio Laguna de Perlas a través del Modelo Agroalimentario Familiar”; **b)** Comprobar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno para la ejecución del Proyecto “Contribución al Mejoramiento de los Niveles de Seguridad Alimentaria y Generación de Excedentes para la Venta, mediante la Fertilidad del Suelo y Rentabilidad de las Parcelas de 179 Familias en el Territorio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-124-17

Laguna de Perlas a través del Modelo Agroalimentario Familiar” y el cumplimiento de leyes, normativas y demás disposiciones aplicables por el Programa de Desarrollo de los Sistemas Productivos Agrícolas, Pesqueros y Forestales en Territorios Indígenas de RAAN y RAAS (NICARIBE) según el citado Convenio; y, **c)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** El Convenio No. 003-NICARIBE-2012 y Adendum No.01 al Convenio No.003-NICARIBE-2012, suscrito entre el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa y el Gobierno Territorial Cuenca de Laguna de Perlas, para la ejecución del Proyecto “Contribución al Mejoramiento de los Niveles de Seguridad Alimentaria y Generación de Excedentes para la Venta, mediante la Fertilidad del Suelo y Rentabilidad de las Parcelas de 179 Familias en el Territorio Laguna de Perlas a través del Modelo Agroalimentario Familiar” por el periodo de veintiún (21) meses a partir del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil doce (2012), se cumplió adecuadamente en todos sus aspectos importantes; **2)** El control interno establecido por la Unidad Coordinadora Regional del Programa MEFCCA/NICARIBE en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), para la ejecución y cumplimiento del Convenio No. 003-NICARIBE-2012 y Adendum No. 01 al Convenio No. 003-NICARIBE-2012 suscrito entre el Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa y el Gobierno Territorial Cuenca de Laguna de Perlas, por el período de veintiún (21) meses a partir del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil doce (2012) es adecuado, excepto por la unca debilidad de control interno señalada en la Sección V del Informe en cuestión, que consiste en: **a)** Inconsistencias en los procesos de contrataciones de bienes y servicios tales como: **a)** falta de soporte de carta de convocatoria y presentación de ofertas de proveedores; **b)** ofertas sin firma de proveedor; y, **c)** El acta de análisis y evaluación de las ofertas difiere con los criterios de oferta económica y proforma. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 12), y 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA (MEFCCA)**, de fecha veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-016-006-16**, derivado de la revisión al cumplimiento del Convenio No. 003-NICARIBE-2012 y Adendum Número Uno al Convenio No. 003-NICARIBE-2012, con un período de vigencia de veintiún (21) meses, a partir del veintinueve (29) de noviembre del año dos mil doce al veintinueve (29) de agosto del año dos mil catorce, del Proyecto “Contribución al Mejoramiento de los Niveles de Seguridad Alimentaria y Generación de Excedentes para la Venta, mediante la Fertilidad del Suelo y Rentabilidad de las Parcelas de 179 Familias en el Territorio Laguna de Perlas a través del Modelo Agroalimentario Familiar”, entre el Ministerio de Economía Familiar y Gobierno Territorial Cuenca de Laguna de Perlas, en el marco del Programa de Desarrollo de los Sistemas Productivos Agrícolas, Pesqueros y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-124-17

Forestales en Territorios Indígenas de RAAN y RAAS, sin período; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinario Número Mil Veintidós (1,022) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

VZAR/BAAC/JCTP/Brenda